

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 063
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “(...) 23. *El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte*

intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acta de Asamblea General Constitutiva de 09 de enero de 2023, suscrita por todos los miembros fundadores, expresaron su voluntad de instituir la Comuna “Galte Ambrosio Lasso”, la misma que se encuentra debidamente certificada por su secretario;
- Que,** mediante oficio s/n, de 24 de julio de 2023, la señora María Martina Puculpa, presidenta de la Comunidad Galte Ambrosio Lasso, domiciliada en la parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, solicitó se apruebe la constitución jurídica y el proyecto de estatuto de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDCHIMBORAZO-2024-1327-M de 18 de junio de 2024 y memorando Nro. MAG-DDCHIMBORAZO-2024-1640-M de 19 de julio de 2024, el Director Distrital Chimborazo, emite informe favorable, para el trámite de registro del estatuto y constitución legal de la Comuna Galte Ambrosio Lasso;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2024-0238-M de 22 de julio de 2024, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, emite *INFORME FAVORABLE para continuar con el REGISTRO del estatuto de la Comuna “Galte Ambrosio Lasso”, de la parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo;* y;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2024- 0746-M de 28 de agosto 2024, el Director de Asesoría Jurídica, Subrogante, recomendó: “(...) *proceder con el REGISTRO del Estatuto y Constitución Legal de la Comuna “Galte Ambrosio Lasso”, domiciliada en la parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo.*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el Estatuto Social y Constitución Legal de la Comuna “GALTE AMBROSIO LASSO”, domiciliada en la parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, cuyo tenor, acorde la documentación presentada por la propia comuna, es el siguiente:

“ESTATUTO DE LA COMUNA GALTE AMBROSIO LASSO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES:

Art. 1.- Con domicilio en la COMUNA GALTE AMBROSIO LASSO, perteneciente a la parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, y de conformidad con las disposiciones del país en vigencia como son la Constitución de la República, y otras, confórmese la Comuna Galte Ambrosio Lasso, la misma que se regirá por las disposiciones constantes en el presente estatuto y los reglamentos que se dictaren.

Art.2.- La comuna es una organización de derecho privado de las regladas por las disposiciones del Título XXX del libro I del Código Civil.

Art.3.- SON FINES DE LA COMUNA:

- a) Propender el mejoramiento social, económico, y cultural de los comuneros;
- b) Fomentar el compañerismo y la solidaridad entre todos los comuneros;
- c) Buscar la asistencia técnica y los créditos necesarios para la ejecución de sus programas de desarrollo, sean estos que provengan de organismos estatales, particulares, nacionales o internacionales y que sean manejados directamente por la comuna;
- d) Establecer: tiendas comunales, programas de comercialización de sus productos, y más servicios necesarios para el mejor cumplimiento de sus finalidades;
- e) Desarrollar programas de trabajos comunitarios, y que estos puedan ser reconocidos por entidades estatales, privadas e internacionales;
- f) Agrupar en su seno a todos los comuneros de la zona que así lo manifiesten voluntariamente y por escrito.

Art. 4.- La comuna ejercerá actividades industriales, comerciales, agrícolas u otras semejantes por ser una persona jurídica de las previstas por la Ley en el Art. 585 del Código

Civil, en caso de contravenir este precepto podrá el Ministerio disolverla conforme prevé el inciso final del Art. 598 del Código Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES

Art.5.- SON COMUNEROS DE LA COMUNA:

- a) Los miembros de la comuna Galte Ambrosio Lasso que firmen el acta constitutiva; y,
- b) Los comuneros de la comuna Galte Ambrosio Lasso, que posteriormente cumpliendo con los estatutos fueron aceptados como tales por la asamblea general.

Art.6.- PARA SER COMUNERO SE REQUIERE:

- a) Ser residente de la zona y/o ser mayor de edad.
- b) Presentar una solicitud por escrito, manifestando su voluntad de pertenecer a la comuna.
- c) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- d) No haber sido expulsado de ninguna organización de esta naturaleza;
- e) Pagar las cuotas de ingreso señaladas por la Directiva; y
- f) Ser aceptado por la asamblea general.

Art.7.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general;
- c) Gozar de todos los beneficios que se crearen en la organización;
- d) Solicitar la intervención de la asamblea general, la ayuda moral y material que creyere del caso para solución de sus problemas y necesidades.
- e) En caso de fallecimiento de algún comunero la comuna brindará ayuda económica a sus familiares.

Art. 8.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones emanadas de la asamblea general;
- b) Asistir cumplidamente a las sesiones de la asamblea general, conferencias o cursos de carácter sindical o comunitario que fueren convocados oficialmente;
- c) Pagar las cuotas en que en ningún caso serán mayor al 10% del salario mínimo para el comunero y las cuotas de extraordinarias señaladas por la asamblea general;
- d) Cumplir fielmente con los cargos directivos y demás comisiones para lo que fueren designados; y,
- e) Guardar el respeto y las consideraciones que se merecen los directivos de las organizaciones y sus afiliados.

LA CALIDAD DE COMUNERO SE PIERDE

Art.9.- Por retiro voluntario, el comunero podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará a la directiva de la comuna la solicitud por escrito indicando las razones y a su vez la directiva aceptará su retiro.

Art.10.- Los comuneros que por circunstancias desconocidas abandonaren el lugar de residencia por un lapso de dos años y que no tuvieran herederos, los predios pasarán a pertenecer a la comuna.

Art.11.- La expulsión del comunero será acordado por la asamblea y siempre que él o los afectados tengan derecho a la defensa de los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias;
- b) Por ejecución de procedimientos en perjuicio del buen nombre de la comuna y sus directivos;
- c) Por actitudes desleales con los fines de la comuna; y,
- d) Por falta de las obras de los directivos y siempre que sea por sus asuntos relacionados con la comuna;

Art.12.- Por fallecimiento, y/o en caso de fallecimiento del comunero podrá ser admitido el cónyuge o sus hijos.

CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL

Art. 13.- El gobierno de la comuna se ejercerá a través de los organismos siguientes:

- a) La asamblea general;
- b) Directiva;
- c) Comité de disciplina;

Art. 14.- La asamblea general es la máxima autoridad de la comuna y sus decisiones son obligatorias tanto para el cabildo, como para los comuneros; siempre que las mismas no impliquen violación a las disposiciones del presente estatuto y los reglamentos que se dictaren. La asamblea general se conforma con todos los comuneros activos en goce de sus derechos;

Art. 15.- Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán una vez al mes y las extraordinarias cuando sean convocados por iniciativa del presidente o a solicitud firmada por la directiva, o una tercera parte de los comuneros por lo menos.

Art. 16.- La convocatoria para sesiones de asamblea general deberá hacerse por lo menos con 48 horas de anticipación, utilizando para ello los medios de difusión que existan y será firmado por el presidente.

Art. 17.- El quórum para las sesiones de asamblea general se conformará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los comuneros en goce de sus derechos. De no haber el quorum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, la asamblea se instalará una hora después con el número de comuneros presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

Art.18.- Las asambleas generales estarán presididas por el presidente a falta del presidente procederá el vicepresidente, y a falta de los dos procederán los vocales en el orden de elección.

Art.19.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Aprobar y reformar el presente estatuto y los reglamentos, que para el mejor desempeño de la comuna se dictaren y fueren puestas a su consideración;
- b) Aprobar el presupuesto de gastos elaborados por la Directiva, en base a los porcentajes siguientes:
 - 1. El 10% para deportes y festejos
 - 2. El 20% para ayudas sociales

3. El 30% para capitalización y,
4. El 40% para gastos de administración.
- c) Remover con causa justa a los miembros de la directiva;
- d) Autorizar la adquisición, venta o permuta de los bienes de la comuna, pudiendo ser total o parcial, conforme a las necesidades de la comuna.
- e) Suspender, expulsar y rehabilitar a los comuneros en sujeción a las disposiciones del estatuto y el reglamento interno, previo al informe presentado por la directiva;
- f) Aprobar o rechazar los informes de labores económicas que obligatoriamente serán presentados cada seis meses por el presidente y tesorero respectivamente;
- g) Resolver en apelación los problemas que surgieran entre los comuneros, o estos con el comité ejecutivo o cualquiera de sus miembros;
- h) Interpretar los presentes estatutos cuando sus disposiciones no sean claras o den lugar a dudas; y,
- i) Ejercer todas las demás atribuciones constantes en la ley, el estatuto y su reglamento.

LA DIRECTIVA

Art. 20.- La Directiva es el organismo de la comuna y estará integrado por:

- a) Un presidente
- b) Un vicepresidente
- c) Un tesorero
- d) Un secretario de actas
- e) Un síndico; y
- f) Dos vocales principales

Estos deberán ser designados en asamblea general realizada para el efecto la tercera semana de diciembre de cada año y su posesión se realizará la primera semana de enero. Durarán 1 año en sus funciones pudiendo ser reelegidos después de a ver transcurrido un periodo.

Art. 21.- PARA SER MIEMBRO DE LA DIRECTIVA SE REQUIERE

- a) Ser comunero activo de la comuna;
- b) Estar al día en el pago de cuotas y otros pagos para la organización;
- c) No ser expulsado de ninguna organización de comuneros

Art. 22.- Los miembros de la Directiva pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la asamblea general en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones;
- b) Por incapacidad manifiesta y,
- c) Por realizar actividades políticas partidista a nombre de la comuna

Art. 23.- CORRESPONDE A LA DIRECTIVA

- a) Elaborar el plan de trabajo y someter a decisión de la asamblea general
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, lo mismo que las resoluciones de la asamblea general y su directiva.
- c) Sancionar a los comuneros de conformidad con las disposiciones estatutarias.

Art. 24.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE/A

- a) Representar legal y judicialmente a la comuna.
- b) Dirigir la administración de la comuna y responsabilizarse de ella.
- c) Convocar y dirigir las asambleas generales y sesiones de la Directiva.
- d) Firmar con el secretario/a de actas las correspondientes convocatorias.

- e) Informar a los comuneros en cada una de las sesiones de asamblea el avance de la organización.

Art. 25.- CORRESPONDE EL VICEPRESIDENTE/A

- a) Reemplazar al presidente en ausencia temporal o definitiva con todas sus obligaciones y atribuciones;

Art.26.- CORRESPONDE AL SECRETARIO DE ACTAS:

- a) Llevar los libros de actas de la asamblea general al día.
- b) Conservar ordenadamente el archivo de la Comuna y responsabilizarse del mismo.
- c) Conferir copias certificados de documentos de la comuna previa autorización del presidente.
- d) Desempeñar las demás funciones que le asigne la Directiva de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- e) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la comuna previo el levantamiento de un acta de entrega recepción debidamente firmada.

Art.27.- CORRESPONDE AL TESORERO/A

- a) Rendir cuentas claras a la Directiva y en asamblea general cuando así lo disponga.
- b) Pagar todos los valores y planillas que fueren presentadas al cobro debidamente autorizado por el presidente de la Comuna.
- c) Responsabilizarse y reponer el dinero faltante.
- d) Poner a disposición de la Directiva los registros de las cuentas cuando fueren solicitadas y;
- e) Recaudar todas las cuotas solicitadas a los comuneros, incluyendo las cuotas extras.

Art. 28.- CORRESPONDE AL SÍNDICO/A

- a) Apoyar a la Directiva en los proyectos y/o programas a favor de la Comuna.
- b) Comparecer con el presidente en todo acto administrativo o judicial; y,
- c) Presentar informes legales cuando fuere del caso, solicitados por la asamblea general o la Directiva.

Art. 29.- CORRESPONDE AL PRIMER VOCAL:

- a) Mantener la disciplina en la Comuna.
- b) Mantener el orden en las sesiones de la asamblea general y más actos desarrollados por la comuna.
- c) Difundir entre los comuneros los principios y valores del Sumak Kawsay.
- d) Conseguir y planificar cursos y conferencias para el desarrollo de la comuna y el mejoramiento cultural de los comuneros.

Art. 30.- CORRESPONDE AL SEGUNDO VOCAL

- a) Conocer e informar sobre los accidentes, enfermedades, fallecimientos o cualquier otro asunto de calamidad doméstica que sufrieran los comuneros.

Art. 31.- SON FONDOS DE LA COMUNA

- a) Los pagos por ingreso de comuneros y por cuotas extras.
- b) El pago de las multas que deberán cancelar los comuneros por incumplimiento del trabajo en la Comuna y por reuniones de asamblea general.
- c) En general todos los valores que por cualquier concepto ingresen a caja y sean de beneficio para la Comuna.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Art. 32.- Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la comuna se establecen en las siguientes sanciones:

- a) Amonestación en asamblea
- b) Multas
- c) Suspensión de derechos de 30 hasta 180 días y,
- d) Expulsión

Art. 33.- La suspensión de derechos de 30 hasta 180 días será por causas de violación, robo, maltrato físico, psicológico intrafamiliar determinada en asamblea general y la Directiva, se aplicará el Art 171 de la Constitución de la República.

Art. 34.- Los comuneros que fueren suspendidos o expulsados podrán rectificar su actuación previo a solicitar por escrito del interesado, siempre y cuando se comprometa a cumplir con sus obligaciones.

Art. 35.- Los comuneros que fueren sancionados y que considerarán que la sanción fue injusta, podrán apelar ante la asamblea general la misma que rectificará o ratificará dicha expulsión.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- LA COMUNA GALTE AMBROSIO LASSO como tal es una institución de defensa del comunero, por lo tanto, no puede intervenir en asuntos de carácter político, religioso, ni racial. Los comuneros que así lo hicieren tomando el nombre de la comuna serán sancionados de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 37.- El presente estatuto podrá ser reformado con la aprobación de la Directiva y de dos asambleas generales realizadas para el efecto en diferentes fechas y por lo menos después de 4 años de vigencia.

Art. 38.- La comuna podrá disolverse por los causales determinados de la ley, por no existir por lo menos 15 comuneros, también podrá disolverse por resolución de la asamblea general realizados en dos fechas diferentes y con un intervalo entre cada una, de por lo menos 30 días y finalmente se podrá disolver con el voto de por lo menos del 75% de sus comuneros.

Art. 39.- El lema de la comuna será: “JUSTICIA, TRABAJO Y LIBERACIÓN DE LOS INDÍGENAS”. Sra. María Martina Puculpala. Presidenta provisional: Sr. Juan Romero Yangol. Secretario Provisional”. **(HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL ESTATUTO).**

ARTÍCULO 2.- Se reconoce como miembros/as fundadores de la Comuna “GALTE AMBROSIO LASSO”, a las siguientes personas que suscribieron el acta de constitución:

NOMINA DE LA COMUNA GALTE AMBROSIO LASSO		
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	AILLA CUNDURI JUAN MANUEL	060109104-4

2	CAIZA PULLAY JUAN RAMÓN	170855894-3
3	CHARCO DAQUILEMA ANDRÉS	170983949-0
4	CHARCO DAQUILEMA MARÍA AGUSTINA	060283766-8
5	CHARCO GUARACA ANA	060314103-7
6	CHARCO GUZÑAY DELFÍN	060388768-8
7	CHARCO GUZÑAY JUAN	060327945-6
8	CHARCO GUZÑAY MERCEDES	060279576-7
9	CHARCO MANGUIA MELCHOR	170472284-0
10	CHARCO MANGUIA JUAN	060169765-9
11	CISLEMA GUARACA MARÍA LEANDRA	060273079-8
12	DAQUILEMA MANGUIA JUAN MANUEL	060135997-9
13	DAQUILEMA QUINGUI SEGUNDO MIGUEL	060270330-8
14	GUARACA GUARACA CARMEN	060093271-9
15	GUARACA GUARANGA PEDRO	060253559-3
16	GUARACA GUZÑAY JUAN AGUSTÍN	060354640-9
17	GUARACA GUZÑAY JUAN ALBERTO	060397753-9
18	GUARACA GUZÑAY JUAN ANSELMO	060528738-2
19	GUARACA GUZÑAY PEDRO	170639100-8
20	GUARACA GUZÑAY SEGUNDO CESAR	060507479-8
21	GUARACA JUAN FRANCISCO	170674518-7
22	GUARACA LASSO GREGORIO	060143118-2
23	GUZÑAY CHARCO AGUSTÍN	170983632-2
24	GUZÑAY CHARCO ROSA	170663792-1
25	GUZÑAY LEMA JOSÉ MARÍA	060109081-4
26	GUZÑAY LEMA MANUEL	060195887-9
27	GUZÑAY LEMA MARÍA MANUELA	060169721-2
28	GUZÑAY MARCATOMA JUAN ANTONIO	060377769-9
29	GUZÑAY MARCATOMA MARÍA MANUELA	060373774-3
30	GUZÑAY PUCULPALA ÁNGEL RICARDO	060335317-8
31	GUZÑAY ROLDAN MARÍA MANUELA	060164576-5
32	GUZÑAY ROLDAN PEDRO	171713578-2
33	GUZÑAY YAUTIBUG ANDRÉS	060110597-6
34	LASSO PADILLA MARÍA	060177427-6
35	LEMA PACA ROSA MARÍA	060169784-0
36	MANUEL GUZÑAY CHARCO	170432893-7
37	MARCATOMA GUZÑAY MARÍA PETRONA	060271486-7
38	MEJIA LASSO MARÍA PURIFICACIÓN	060472860-0
39	MEJIA YAMBAY GABRIEL	060180427-1
40	PACA JIMENEZ JUAN ADOLFO	170786154-6
41	PUCULPALA CHARCO HILARIO	170506950-6
42	PUCULPALA CHARCO SEGUNDO DELFÍN	060374207-3
43	PUCULPALA CONDO MARÍA MANUELA	060368516-5
44	PUCULPALA GUZÑAY ÁNGEL RICARDO	060223405-6
45	PUCULPALA GUZÑAY JUAN MANUEL	170984655-2
46	PUCULPALA GUZÑAY MARTÍN	170708917-1

47	PUCULPALA GUZÑAY SEGUNDO MARTIN	060326261-9
48	PUCULPALA MARÍA MARTINA	060245909-1
49	PUCULPALA PUCUNA MARTIN	060260881-2
50	QUITO GUARACA PEDRO	060206715-9
51	ROMERO YANGOL JUAN	060187567-7
52	ROMERO YANGOL JUAN ARMANDO	060528736-6
53	ROMERO YANGOL JULIAN	060371033-6
54	ROMERO YANGOL MARÍA ANGELA	060374096-0
55	ROMERO YANGOL SEGUNDO DELFÍN	060513357-8
56	SHAÑAY CHARCO IPOLO	060264317-3
57	SHAÑAY PUCULPALA SILVIA LUCIA	060374097-8
58	YAMBAY LASSO JOSÉ PABLO	060512467-6
59	YAMBAY LASSO SEGUNDO JUAN	060339816-5
60	YANGOL CHARCO CARLOS JULIO	060528747-3
61	YANGOL GUARACA AGUSTÍN	060276265-0
62	YANGOL GUARACA CARLOS	060260505-7
63	YANGOL GUARACA MARÍA ANTONIA	060109031-9
64	YANGOL PUCULPALA MARIA AGUSTINA	060221327-4

ARTÍCULO 3.- La Comuna “GALTE AMBROSIO LASSO” es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en su estatuto social y demás documentos habilitantes, por estos constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la comuna, aprobado con base en su Derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un examen de legalidad sobre el Estatuto registrado por disposición del artículo precedente, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital Chimborazo, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuarios; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidades(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Comuna “GALTE AMBROSIO LASSO”, deberá designar su directiva, conforme al presente estatuto, como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento

de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrán en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería en Chimborazo, para su correspondiente registro.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de octubre de 2024.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA